...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación de proceso, fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	**68101408900120200020-00**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
PARTE DEMANDANTE	**EDGAR MARTIN VALDIVIESO MUÑOZ**
PARTE DEMANDADA	**CARLOS EDUARDO MUÑOZ CASTRO y JUAN CARLOS MENDOZA VARGAS.**
INICIADO	**01 DE JULIO DE 2020.**

ANTECEDENTES

La parte demandante, presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En relación a la solicitud presentada por la parte demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma procedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado el señor **EDGAR MARTIN VALDIVIESO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.600.500, quien actúa en causa propia contra **CARLOS EDUARDO MUÑOZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.090.741.333 **y JUAN CARLOS MENDOZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.707.062.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de las obligaciones contenidas en el titulo valor Letra de Cambio, constante de un (01) folio; que sirvió para iniciar la presente acción, del cual deberá hacerse entrega únicamente a los demandados **CARLOS EDUARDO MUÑOZ CASTRO y JUAN CARLOS MENDOZA VARGAS.**

TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

QUINTO: No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **015** hoy **01/MAR/2022**

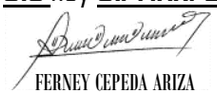

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO